Núm. 70. Sábado 12 de Junio de 1841. 8 cuartos

BOLETIN OFICIAL DE LA Provincia de Cordoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(*Ley 3 de Noviembre de 1837.*)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden pública en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(*Real órden de 6 Abril de 1839.*)

Diputacion Provincial de Córdoba.

Circular núm. 567.

Largo tiempo hace que esta Diputacion Provincial se encuentra de continuo angustiada por los clamores de los Ayuntamientos y Juntas de Beneficencia encargadas de la Administracion y gobierno de las casas de Espositos; á causa de faltarles lo preciso para cubrir los caritativos objetos de su instituto, desde que no se les pagan las pensiones del fondo pio beneficial. Una necesidad tan privilegiada, como urgente y perentoria, ha devido ser atendida con esmero, y aunque las providencias de la Diputacion hàn podido en algunos casos evitar el abandono de los Niños y los desastres consiguientes, su celo y autoridad no han alcanzado á todas partes, ni han sido suficientes á producir recursos donde no los habia, ni disminuir los gastos de unos establecimientos donde la esperiencia tiene acreditado que no caben economias de ninguna clase. No era posible tampoco que un mal de esta especie se remediase con medidas aisladas y faltas de la conveniente relacion y armonia para producir beneficiosos resultados, y por eso se ha venido naturalmente à parar en la necesidad de plantear un sistema uniforme en toda la provincia, para suministrar los recursos precisos al sosten de los Espositos. Entre el cumplimiento de este, que la Diputacion ha creido un dever sagrado é imprescindible, y el abandono casi total de los Niños con rigor inminente de su vida, no ha encontrado medio, y se ha resuelto por lo tanto á salvar todos los obstaculos para mejorar su situacion, y para que sean asistidos con el esmero que su estado y la humanidad ecsijen.

Sabe la Diputacion que el Gobierno y las Cortes hán prometido ocuparse de establecer una ley de beneficencia pùblica que atienda à todas las necesidades, y satisfaga los justos deseos de los pueblos en esta parte; pero mientras llega aquel momento, que otras atenciones pueden retardar, las casas de maternidad decaen, sus rentas no alcanzan á cubrir sus atenciones, los Espositos en algun pueblo no son recogidos ni ausiliados, y se mira procsimo el caso de que agotado por falta de medios el celo de los cuerpos municipales y juntas de beneficencia, dejen de ecsistir esos asilos devidos á la mas ardiente caridad, donde á la vez que se ejercita una de las mayores virtudes, se con-

Ministerio de Cultura 2024

serban brazos utiles á la agricultura y á las artes.

La Diputacion pues, no ha titubeado en adoptar un sistema uniforme, que aunque provisional, haga frente á tamañas necesidades. Para que los Niños sean atendidos con mas facilidad, ha resuelto que se establezcan casas donde se reciban y lacten en todas las cabezas de los partidos judiciales de la provincia: que sus gastos anuales, descontado unicamente lo que en los pueblos de cada uno produzcan las fincas, censos ó bienes destinados de antiguo, ó por aplicaciones posteriores al sosten de Espositos, se reparta por la base de vecindario entre todos los pueblos de cada partido; y que estos satisfagan sus cuotas con los arbitrios impuestos ò que se establezcan en favor de los Espositos, con el sobrante de sus fondos de beneficencia y propios, y en último término por reparto en que se incluyan, bajo ciertas bases, todos los vecinos de cada pueblo.

Consiguiente, pues, à esta determinacion, la Diputacion ha dispuesto circular para su esacta observancia los articulos siguientes:

1.° Desde 1.° de Julio procsimo, se establecerán casas de Espositos, en todos los pueblos cabezas de partido de la provincia, donde no las haya en el dia.

2.° Se pondràn estas casas bajo el cuidado y administracion de las Juntas municipales de beneficencia segun previene la ley.

3.° Para establecerlas, elegirán los Ayuntamientos el local que juzguen mas aproposito entre los edificios públicos, de beneficencia, ó particulares de cada pueblo. Si fuese necesario satisfacer alguna renta ò alquiler, se hará por los fondos que se destinan à la casa.

4.° Si las circunstancias del edificio lo permiten, habrà una habitacion ò departamento reservado, donde se reciban las mugeres embarazadas ò paridas que lo soliciten, bajo el mas inviolable sigilo, y en los terminos que se dispone en los articulos 42. 43, 44, 45 y 46 del reglamento general de beneficencia.

5.° En la casa de Espositos de cada partido se admitiràn cuantos se espongan en el torno ó paraje designado para ello, y ademas los que se remitan por los Alcaldes de los pueblos que lo compongan.

6.° En los pueblos subalternos se procurarà tambien por los Ayuntamientos, señalar una casa ó parage donde reservadamente puedan esponerse los infantes, pero en terminos que sean inmediatamente recogidos y no peligre su ecsistencia.

7.° Tan luego como se descubra alguno, se dirijira si fuese posible por medio de una muger à la casa de maternidad del partido, abonandose los gastos de conduccion por los fondos de Propios. Para justificar esta partida en cuentas se acompañará indispensablemente el recibo del niño dado por el encargado de la casa de Espositos, con el visto bueno del Alcalde del mismo pueblo cabeza del partido que legitime la firma, en el que se espresarà el dia en que aquel tubo entrada en ella.

8.° No se recibirán de manera alguna los niños que se remitan oficialmente por los pueblos que no sean del mismo partido judicial, à cuyo fin y para el devido conocimiento, se estampa à continuacion la division actual de ellos en la provincia.

9.° Se destinan para dotacion de la casa de Espositos de cada partido, las rentas, censos y bienes que tengan en el dia las que hay ecsistentes, procedentes de bienes propios, ò de fundaciones que les estén aplicadas.

10. El primer Domingo de Setiembre de cada año, á las 10 de la mañana, se reunirà el Ayuntamiento de la cabeza del partido, la Junta municipal de beneficencia y el director ò encargado de la casa de Espositos, en el local donde aquel celebre sus sesiones, para tratar del presupuesto de gastos del año inmediato. A esta Junta deberá concurrir un comisionado nombrado al efecto por cada una de las otras corporasiones municipales del partido, pero si alguna dejare de hacerlo, tendrá lugar el acto sin su asistencia.

11. Electo un Secretario de entre todos los concurrentes, se formará nota de las rentas y censos con que segun lo prevenido en el articulo 9.° cuente el establecimiento para el año inmediato, y otra de los gastos que se calcule podrá producir en el mismo, la manutencion y asistencia de los niños, y comparada una con otra, se deducirá cual sea la cantidad faltante.

Ministerio de Cultura 2024

12 En el mismo acto se repartirá esta entre todos los pueblos del partido por la base de vecindario, y quedará al cuidado del Alcalde Presidente, pasar aviso precisamente por el correo inmediato, de la cuota que haya correspondido á los respectivos Ayuntamientos.

13 El acta de esta Junta se estenderá en el libro capitular de la cabeza del partido, y firmara por todos los concurrentes, y en el siguiente correo se remitirá copia integra de ella á la Diputacion Provincial, ante quien se dedocirán en el preciso término de 15 dias los agravios que se hayan causado.

14 Recibida por los Ayuntamientos la nota de la cantidad que deben satisfacer por el concepto mencionado, se ocuparán sin demora de los medios de hacerla efectiva.

15 Si en el pueblo hubiere impuesto algun arbitrio con destino al sosten de los Esposito, se rebajará su importe de la cuota que le haya correspondido, y el resto se cubrirá con el sobrante de los fondos de beneficencia, ó con el de los municipales.

16 Apurados estos tres medios, ó para cubrir lo que falte contando con ellos ó en su total defecto, se verificará un reparto vecinal.

17 Por cabeza del espediente que al intento se forme se pondrá el aviso de la cuota señalada al pueblo, y se espresarán los arbitrios ó sobrantes de beneficencia y Propios que deban descontarse, para venir á parar en la cantidad liquida que haya de repartirse.

18 En esta derrama, serán comprendidos todos los vecinos ó personas que segun la ley deban considerarse como tales á saver.= Los contribuyentes al impuesto de paja y utensilios, por el capital que se les haya considerado en el último reparto.=Los del subsidio industrial y de comercio, por la cantidad que arroje la multiplicacion de sus cuotas por el núm. 10, es decir que se les considerará como riqueza el importe de 10 cuotas. Si alguno debe contribuir por ambos conceptos, se le reunirá su riqueza en una sola cajuela.=Todos los demas vecinos pagarán una cantidad discrecional á juicio del Ayuntamiento. que la fijará teniendo en consideracion el vecindario del pueblo y la pósibilidad de cada uno, pero que nunca exederá de 10 rs.

19 Para esta operacion se formará primero, una lista de las personas que hayan de pagar la cuota discrecional, la cual se unirá al espediente, y su importe será baja de lo que deba repartirse sobre la riqueza valorada en la forma que se previene en el artículo anterior.

20. En seguida se tirará el reparto sobre esta, y concluido, se espondrá todo él al público por término de quince dias, para oir de agravios Subsanados los que se justifiquen, se remitirá para su aprobacion á la Diputacion, donde ha de estar precisamente para el dia 1.° de Diciembre.

21. La recaudacion de las cuotas, se hará por trimestres anticipados por las Juntas Parroquiales de beneficencia, y donde no las hubiere, por las municipales con el ausilio de los Ayuntamientos.

22. Estos satisfarán las de que trata el artículo 12, á los Depositarios de las casas de Espositos ó Junta municipal de beneficencia de la cabeza de partido, en esta forma: los arbitrios que en el dia se ecsijen en algunos pueblos, á los mismos plazos que hoy se satisfacen: lo que haya de tomarse de los caudales de Propios ó de beneficencia, en la época en que se venzan sus primeras rentas; y lo que proceda de repartos vecinales dentro del primer mes de cada trimestre.

23. En los recibos de estas cantidades se espresará precisamente su procedencia, para que lo pagado de Propios, pueda datarse en las cuentas de gastos municipales, y lo de beneficencia en las suyas respectivas.

24. Como el primer Domingo de Setiembre de cada año debe ser ya conocido aproximadamente á las espresadas Juntas el deficit ó sobrante que en el mismo puede resultar en los fondos de la casa de Espositos, lo manifestará en la reunion, que segun lo prevenido en el artículo 10 debe celebrarse en dicho dia para tratar de los presupuestos, á fin de que su importe se tenga en cuenta para disminuirlo ó aumentarlo en ellos, sin perjuicio de lo que resulte despues por el ecsamen de las cuentas que anualmente deben rendirse en la forma que previene el citado reglamento general de Beneficencia.

Disposiciones transitorias.

25 Para que no se demore por falta

Ministerio de Cultura 2024

de fondos el establecimiento inmediato de las casas de Espositos, se pondrán desde luego por los Ayuntamientos à disposicion de la Junta municipal de Beneficencia de la cabeza de Partido, todos los que en los respectivos presupuestos se les hayan concedido por el año actual para el sostenimiento de aquellos, y que aun no estèn gastados.--Si con ellos no hubiese suficiente para sostener los Niños hasta fin de año, se tomarà en calidad de reintegro lo necesario de los fondos de beneficencia, y en su defecto de los de Propios ó Positos.

26. En el presupuesto y liquidacion que debe formarse el primer Domingo de Setiembre de el año actual, se incluirán los gastos causados desde primero de Julio, y que se consideren hasta fin de Diciembre, ademas de los que se calculen para el año procsimo.

27. Lo que se haya tomado con la espresada calidad de reintegro de los fondos de Beneficencia, Propios ó Positos, se devolverá precisamente por la Junta municipal encargada de los Espositos, para el último dia de Julio de 1842, en que deve tener cobradas las cuotas respectivas á los tres trimestres del importe total de los gastos que há de abrazar el primer presupuesto.

28. Los Ayuntamientos que actualmente satisfacen arbitrios á las casas de Espositos establecidas fuera de su partido judicial, solo pagaràn en el año actual la mitad de su total cuota: la otra la entregaràn á la Junta municipal de su matriz, en cuenta de lo que debau satisfacer para el sosten de la nueva Cuna.

29. Desde 1.° de Julio procsimo se declara de cargo de cada partido judicial la manutencion de los Espositos, que, procedentes de los pueblos que lo compongan, hayan sido remitidos oficialmente á las casas de Espositos --Las Juntas municipales se pondrán de acuerdo con los encargados de las que se hallen fuera de cada partido, para satisfacerles las estancias que devenguen, ò retirar los que no estén lactandose. El importe de estas se tendrá en cuenta ó incluirá en el presupuesto que há de formarse el primer Domingo de Setiembre de cada año.

30. Los Ayuntamientos de los pueblos donde no haya impuestos arbitrios para Espositos con que puedan cubrir la cuota que les corresponda para la manutencion de los del partido, propondràn los que les parezcan mas adecuados, instruyendo para ello el espediente necesario en los terminos prevenidos por la ley de 3 de Febrero de 1823, y lo remitirán à la Diputacion Provincial.--Pero interin se les aprueban, se atemperaràn en un todo á las disposiciones anteriores.

31 Los Ayuntamientos de los pueblos cabeza de partido, ausiliados de las Juntas municipales y Parroquiales de beneficencia cuidarán de tener preparadas para 1.° de Julio procsimo, las nodrizas que hayan de encargarse de los niños que se espongan.= Todos los de la provincia en la parte que à cada cual corresponda, quedan responsables de la egecucion de las disposiciones anteriores y de darles la mayor publicidad para que lleguen à noticia de todos

La Diputacion se promete del celo y filantropicos sentimientos de los cuerpos municipales y Juntas espresadas, que la ayuràn con esmero en la caritativa empresa de asegurar la subsistencia de los Espositos, removiendo cualesquiera obstaculos que á ello se opongan. Las dudas y dificultades insuperables que les ocurran mientras la Diputacion tenga suspensas sus sesiones, las espondràn al Diputado Provincial del partido, pues hán sido autorizados todos para adoptar en los diversos casos que se presenten las determinaciones que juzguen mas acertadas para llegar al fin propuesto.

Todo lo que por acuerdo de la Diputacion comunico á VV. para su inteligencia y puntual observancia.=Dios guarde à VV. muchos años. Còrdoba 11 de Junio de 1841.=E. I. G. P. I., Ramon Barbaza.=Rafael Leventeld, Secretario.=Sres. de los Ayuntamientos Coostitucionales de los pueblos de esta provincia.

Pueblos Cabezas de partido.	Pueblos de que dependeu de ellos.
Aguilar.	Monturque.
	Puente Genil.
Baena.	Castro.
	Luque.
	Valenzuela.

Ministerio de Cultura 2024

Bujalance:	Cañete: Carpio. Morente: Pedro Abad.
Cabra:	Doña Mencia: Nueva Carteya, Zuheros.
Córdoba:	Trssierra: Villaviciosa.
Posadas:	Almodovar. Fuente Palmera, Guadalcazar. Hornachuelos. Carlota. San Calisto: Palma.
Fuente Abejuna.	Belmez: Espiel. Obejo. Villaharta: Villanueva del Rey. Valsequillo. Granjuela. Blazquez.
Lucena:	Encinas Reales.
Hinojosa:	Belalcazar. Fuente la Lancha: Santa Eufemia. Villaralto. Viso.
Montilla:	Espejo: Santa Cruz.
Pozoblanco.	Alcaracejos. Añora. Conquista. Guijo. Pedroche. Torrefranca: Torremilano: Torrecampo. Villanueva de Córdoba: Villanueva del Duque.
Montoro:	Adamuz. Villa del Rio: Villafranca.
Priego.	Carcabuey.
Rambla:	Fernan Nuñez: Montalvan. Monte Mayor. San Sebastian de los Ballesteros. Santa Ella. La Victoria:
Rute.	Benamejí. Iznajar.

Córdoba 11 de Junio de 1841.—Rafeel Lefeld, Secretaria.

Juzgado de 1.ª instancia de Coin.

Circular núm. 559.

Agitandose en este mi Juzgado y Escribania numeraria de D. Gabriel Calafat, á solicitud de parte, autos sobre la division de los bienes de que se rompone el Patronato que fundó en esta villa Miguel Arevalo Porras, à virtud de la ley derogatoria de Vinculaciones entre sus Parientes, se ha pretendido por aquella la convocatoria de estos por último término de dos meses, con el fin de que las personas que se creyesen con derecho, se presenten à deducirlo en devida forma, á lo que he accedido por mi providencia de 24 del corriente. En su virtud se anuncia en el Boletin oficial para que llegando por estos medios à noticia de todos, despues no aleguen ignorancia, y les pare perjuicio, corriendo como corre dicho término desde la fecha. Coin 28 de Mayo de 1841.=Juan Justo de Escalante.

Colegio Nacional de N. S. de la Asuncion de Córdoba.

Los examenes publicos de las 3 asignaturas de filosofia, los de Matematicas, Geografia Ydioma Frances y Dibujo, se celebraron en el colegio Nacional de la Asuncion de esta ciudad en los dias 24, 25 y 26 del presente Mayo segun se anunciaba en el Programa. Ya sea que los alumnos hayan correspondido mas abundantemente à los esfuerzos del Director y Profesorres, ya que todos entusiasmados hayan querido dar una prueba positiva de su reconocimiento al ilustre personage á quien los examenes estaban dedicados, es lo cierto que Profesores y alumnos han ribalizado en el empeño por sus respectivas clases de tal manera que no puede hacerse mension de una sin agraviar á las otras. Las clases de Moral y Religion y la de Logica y Metafisica cuyos Programas abundaban en doctrina celecta y mui al gusto del dia, satisfacieron los deseos de los Sres. examinadores con prontitud y con gracia: la de Fisica trabajó la parte esperimental en las demostraciones algebricas con el mayor lucimien-

Ministerio de Cultura 2024

to la de Matematicas presentó muchos alumnos sobresalientes entre ellos algunos Trigonometricos que hicieron uso del grafometro como si hubieran sido ejercitados por mucho tiempo en la Geometria practica; la de Geografia y la de Francès proporcionó al público un rato de placer en las contestacionees curiosas y estensas que daban sus alumnos á los Señores examinadores que se empeñaron en entresacar lo mas precioso con este objeto: la de Dibujo presentó una coleccion de diseños imitando con la mayor perfeccion las litografias de donde los habian sacado llamando la atencion del pùblico por la generalidad de esta finura aun en los principiantes. La Capilla en donde se forma el teatro para el examen habia recivido nueva forma en el ornato y arreglo de asientos por que como autorizaba los examenes un representante del Serenisimo Sr. Duque Regente, el Colegio redoblò sus esfuerzos para que todo correspondiera al alto Personage á quien se le dedicaban.--Una Diputacion del Colegio compuesta de 3 Catedraticos y 10 alumnos precedidos de la musica de la M. N., iban por el Sr. Comandante general representante de S. A. el cual acompañado de sus Ayudantes y un hermoso y brillante piquete de Gastadores y Granaderos del Provincial de Córdoba y del Batallon de M. N. de la misma, benia al Colegio en cuyo atrio lo esperaban el Director, Profesores y Alumnos, y despues de cumplimentarse reciprocamente, era conducido á la sala Directoral, y desde alli á la Capilla con toda la ceremonia que de muy antiguo observa la casa en estos actos.--Entre las cosas notables de ellos, es una la invitacion que el Director del Colegio hizo al representante del Serenisimo Sr. Duque Regente al principiarse el examen de Matematicas concevida en estos terminos: *Como las Matematicas son la ciencia propia de los caballeror militares y por las que S. A. tiene una desicion muy laudable, quisiera suplicar y suplico á V. S. que en su nombre haga mas preguntitas à este alumno para solemnizar el acto segun mis deseos.* A cuya invitacion accediò el Sr. Comandante estendiendose á un examen serio y delicado y otra la Oda con que se concluyeron los examenes y á la cual contestò el Sr. Comandante general de un modo patetico que inflamò á los alumnos. La oda fué la siguiente.

Un noble pensamiento
Agita sin cesar mi fantasia,
Y escita un sentimiento
Que me mueve á elogiar en este dia
Al Heroe que salvó la Patria mia.
De Iberia la hermosura
El torpe despotismo audaz ajaba:
La esclavitud mas dura
El monstruo para siempre preparaba,
Y en sofocar las luces se afanaba.
Le embiste denodado
En la Campaña un inclito guerrero,
Y en orgullo ostinado
Postra con su jamas vencido acero
Y llena à Europa el nombre de Espartero:
Sigue la Victoria
Y por do quier combate al enemigo:
Y consigna la historia
Que el Campo de Vergara fuè testigo
Del abrazo feliz que le hizo amigo.
Y la paz aparece
Y Palas torna à España placentero:
Don por que se merece
La gratitud mas fina y verdadera
De la Española Juventud simera.
De laurel le tejamos
Mesclada con la siempre verde oliva
Guirnalda, y le ofrezcamos
Con mano cariñosa y espresiva
Diciendo de consuno, viva, viva.

Còrdoba 29 de Mayo de 1841.=José Antonio de Medina.

Alcaldía 3.ª Constitucional de Córdoba.

Circular núm. 575.

Con esta fecha me da parte Antonio Garcia vecino de Cazorla partido de Baeza como enla madrugada del 1.° del actual en la puente de Rebanales de este término le robaron las 2 caballerias mulares que se espresan á continuacion; á fin de que se inserte en el Boletin oficial para su publicidad. Córdoba 9 de Junio de 1841.--Agustin de Horcas.

Un mulo rojo obscuro con un reparo en el ojo derecho, capon, mas de 7 cuartas.

Otro brágado bosi-blanco, cara cana, herrado en el horico con una O.

AVISO.

A voluntad de su dueño se vende á metalico la casa nùm. 62 calle de la libreria: la persona que quiera entrar en ajuste se conferirá con su dueño que la habita.

ERRATAS.

En la circular n 507, de este Gobierno politico inserta en el Boletin oficial n. 62, del Martes 25 de Mayo último, y en su tercera llana y principio de la linea 30 de la 2.ª columna, donde dice, con preferencia, lease, con presencia.

En el Boletin n. 65 del Martes 1.° del corriente, y en la circular de este Gobierno politico, llana y columna 2.ª linea 35, donde dice el acta, lease del acta. En la misma llay columna, linea 44, donde dice 1.ª eleccion, lease 2.ª eleccion.

Ministerio de Cultura 2024

Número 70. *8 cuartos.*

Suplemento

al Boletin oficial de la Provincia de Córdoba.

COMSHON PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Fincas para cuyo remate se señala dia.

Practicada la tasacion solicitada con arreglo al articulo 4.° del Real decreto de 19 de Febrero del año de 1836, de varias fincas anunciadas en los boletines de ventas de esta provincia, y conforme sus peticionarios en pagar su importe en conformidad á lo prevenido en el articulo 16 de la Real Instruccion de 1.° de Marzo del mismo año, y en cumplimiento del articulo 30 de la misma se anuncian los remates de las fincas que se espresarán, los cuales se han de celebrar en las casas consistoriales de esta capital en los dias y horas que se referirán ante los Sres. Jueces de primera instancia y escribanias que se dirán, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion ò persona que le represente con citacion del Procurador Sindico.

Fincas que deben rematarse el dia 19 de Julio procsimo desde las 12 á la 1 de su mañana, y por el Juzgado 1.° de 1.ª instancia y escribanía de D. Mariano de Vega.

Una casa num. 27 en la calleja Pimentera, frente à la Hermita del Amparo de esta Ciudad, que perteneció al convento de monjas de la Encarnacion de la misma, compuesta de 204 varas de area; está arrendada en 300 rs. y vence su arriendo en S. Juan de 1842, no tiene cargas y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion. 8335

Otra casa num. 10 con un portal acesorio en la Plaza de San Agustin de esta Ciudad, que perteneció al convento del mismo nombre de ella, compuesta de 94 varas de area; està arrendada en 550 rs. y vence su arriendo en S. Juan del corriente año, no tiene cargas y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion. 13990

Otra casa num. 8 calle del Hinojo de dicha Ciudad y procedencia, compuesta de 447 varas de area; està arrendada en 350 rs. y vence su arriendo en S. Juan del corriente año, no tiene cargas y se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 7816 rs. 7875

Otra casa num. 26 con un portal acesorio plazuela de la Beatilla, de repetida Ciudad y procedencia, compuesta de 331 varas de area; está arrendada en 550 rs. y vence su contrato en S. Juan de 1841, no tiene cargas y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion. 13750

Ministerio de Cultura 2024

Otra casa num. 20 en la calle de los Moriscos de dicha Ciudad y procedencia, compuesta de 991 varas de area superficiales; está arrendada en 280 rs. y vence su arriendo en S. Juan del corriente año, y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion. 7620

Tiene sobre si esta casa un censo de 1833 rs. 11 mrs. principal y por ellos 55 rs. de reditos anuos, pagados á la hermandad del Smo. de Sta. Marina de esta Ciudad.

Otra casa num. 20 calle del Conde de Gondomar de esta Ciudad, que perteneció al convento de monjas de la Encarnacion de la misma, compuesta de 234 varas de area; está arrendada en 350 rs. y vence su arriendo en S. Juan de 1842; no tiene cargas y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion. 10601

Fincas que deben rematarse el dia 19 de Julio procsimo desde las 12 á la 1 de su mañana y por el Juzgado 2º de 1.ª instancia y escribanía de D. Fernando de Vega.

Una casa sin numero en la calle de los Castros de la Ciudad de Bujalance, que perteneció al convento de Carmelitas Dezcalzos de la misma, compuesta de 333 varas de area; está arrendada en 352 rs. y vence su arriendo en S. Juan del corriente año, no tiene cargas y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion. 9002

Otra casa sin numero calle nombrada Tras Castillo, de la Ciudad de Bujalance, que perteneció á las monjas de Sta. Clara de la misma, compuesta de 348 varas de area; está arrendada en 330 rs. y vence su contrato en S. Juan de 1841, no tiene cargas y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion. 8250

Otra casa sin numero en la calle de la Puentesuela de dicha Ciudad y procedencia, compuesta de 198 varas de area; está arrendada en 198 rs. y vence su arriendo en S. Juan del corriente año, no tiene cargas, y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion. 5016

Otra casa sin numero calle Gorrosera de dicha Ciudad y procedencia, compuesta de 350 varas de area; está arrendada en 253 rs. y vence su arriendo en S. Juan del corriente año, no tiene cargas y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion. 6000

Otra casa sin numero situada en el Llanete de Barba de repetida Ciudad y procedencia, compuesta de 175 varas de area; está arrendada en 175 rs. y vence su arriendo en S. Juan de 1841, no tiene cargas y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion. 4125

Otra casa sin numero calle nombrada del Tirador, en la misma Ciudad y procedencia, compuesta de 241 varas de area: está arrendada en 187 rs. y vence su arriendo en S. Juan de 1841, no tiene cargas y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion. 4716

Fincas que deben rematarse el dia 20 de Julio procsimo desde las 12 à la 1 de su mañana y por el Juzgado 1.º de 1.ª instancia y escribania de D, Mariano de Vega

Una casa sin numero calle del Tirador de la Ciudad de Bujalance, que perteneció al convento de Sta. Clara de la misma, compuesta de 166 varas de area; está arrendada en 110 rs. y vence su arriendo en S. Juan del corriente año, no tiene cargas y se hace la su-

Ministerio de Cultura 2024

basta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion. 2750

Otra casa sin numero calle de Mateo Perez, de la mencionada Ciudad y procedencia, compuesta de 185 varas de area; està arrendada en 77 rs. y vence su arriendo en S. Juan del corriente año, no tiene cargas, y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion. 2500

Una casa sin numero calle del Rector viejo de la Ciudad de Bujalance, que perteneció al convento de monjas de Sta. Clara de la misma, compuesta de 480 varas de area; está arrendada en 231 rs. por escritura que cumplirà en S. Juan de 1841, no tiene cargas y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion. 5936

Otra casa num. 3 calle de la Jurada de la misma Ciudad y procedencia, compuesta de 700 varas de area; está arrendada en 330 rs. y vence su arriendo en S. Juan de 1841, no tiene cargas, y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion. 8503

Otra casa calle del Obispo de dicha Ciudad y procedencia, compuesta de 144 varas de area; està arrendada en 220 rs. y vence su contrato en S. Juan del corriente año, no tiene cargas, y se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 2600 rs. 4950

Otra casa horno de pan cocer sin numero calle de los Castros de la Ciudad de Bujalance, que perteneció al convento de Carmelitas Dezcalzas de la misma, compuesto de 330 varas de area; està arrendado en 374 rs. y vence su arriendo en S. Juan de 1841, no tiene cargas y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion. 9820

Fincas que deben rematarse el dia 20 *de Julio procsimo, desde las* 12 *á la* 1 *de su mañana, y por el Juzgado* 2.º *de* 1.ª *instancia y escribanía de D. Fernando de Vega*

Una casa sin numero calle Benito de Lara, de la Ciudad de Bujalance, que perteneció al convento de Carmelitas Dezcalzas de la misma, compuesta de 366 varas de area; está arrendada en 330 rs. y vence su arriendo en S. Juan del corriente año, no tiene cargas, y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion. 8255

Otra casa num. 25 calle de los Cidros de esta Ciudad, que perteneciò à las monjas Dueñas de la misma, compuesta de 144 varas de area; está arrendada en 150 rs. y vence su arriendo en S. Juan de 1842, no tiene cargas, y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion. 4010

Otra casa num. 4 en las siete Revueltas de Santiago, en dicha Ciudad y procedencia, compuesta de 520 varas de area; está arrendada en 350 rs. y vence su arriendo en S. Juan del corriente año, no tiene cargas, y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion. 8914

Otra casa num. 6 calle del Dormitorio de S. Agustin ó Piedra Escrita de la misma Ciudad y procedencia, compuesta de 499 varas de area; está arrendada en 320 rs. y vence su arriendo en S. Juan de 1842, no tiene cargas y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion. 10890

Otra casa num. 22 en las callejas de S. Eloy de esta Ciudad, que perteneció à las monjas Dueñas de la misma, compuesta de 858 varas de area; está arrendada en 350 rs. y vence su arriendo en San Juan de 1842, no tiene cargas y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion. 9990

Otra casa num. 5 calle de Sta. Maria de Gracia de la misma

Ministerio de Cultura 2024

Ciudad y procedencia, compuesta de 225 varas de area; está arrendada en 220 rs. y vence su arriendo en S. Juan de 1842, no tiene cargas, y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion. 7210

Fincas que deben rematarse el dia 21 de Julio proximo desde las 12 á la 1 de su mañana por el Juzgado 1.º de 1.ª instancia y escribanía de D. Mariano de Vega.

Una casa num. 27 calle de Mucho Trigo de esta Ciudad, que perteneciò al convento de monjas de Sta. Maria de Gracia de la misma, compuesta de 232 varas de area; está arrendada en 220 rs. y vence su arriendo en S. Juan del corriente año, no tiene cargas y se hace la subasta por el apreciò de los peritos por ser mayor que la capitalizacion. 8450

Otra casa num. 7 calle de los Moriscos de esta Ciudad, que perteneciò al convento de monjas de Regina Celi de la misma, compuesta de 238 varas de area; está arrendada en 160 rs. y vence su arriendo en S. Juan del corriente año, no tiene cargas y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion. 8280

Otra casa sin numero en el Campo de la Verdad, frente á la Calahorra, en la parte que mira á Poniente extramuros de esta Ciudad, que perteneciò á las monjas de Corpus Cristi de la misma, compuesta de 82 1/2 varas de area; está arrendada en 160 rs. y vence su arriendo en S. Juan del corriente año, no tiene cargas y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion. 4220

Otra casa sin numero en dicho Campo de la Verdad, inmediata á la anterior, y de igual procedencia, compuesta de 82 1/2 varas de area; delante de esta casa y la anterior hay un pedazo de terreno, y se infiere que de tiempo inmemorial es de uso comun, encontrandose en el un pozo y una cocina, con su pila; está arrendada en 160 rs. y vence su arriendo en S. Juan del corriente año, no tiene cargas, y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion. 4220

Una casa num. 4 nombrada de los Aldabones, calle de las Doblas de esta Ciudad, que perteneciò á las monjas de Corpus Cristi de la misma, compuesta de 856 varas de area; está arrendada en 400 rs. y vence su arriendo en S. Juan de 1842, no tiene cargas y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion. 11516

Otra casa corralon sin numero con un colgadizo que cubre todo el ancho del testero, en dicha calle y procedencia, compuesta de 408 varas de area; cae á la muralla, tiene puerta que dá á la plazuela, y un postigo que dá paso á la casa anterior num. 4; está arrendada en 100 rs. y vence su arriendo en S. Juan de 1842, no tiene cargas y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion. 2500

Se concluira.

Còrdoba: Imprenta de Noguer y Mantè, 12 de Junio de 1841.

Ministerio de Cultura 2024